

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 34

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Domingo 26 de septiembre de 1954 Núm. 259

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO de 22 de septiembre de 1954 por el que se otorgan honores militares a Su Eminencia el Cardenal Legado Pontificio para el Congreso Mariano de Zaragoza.	6442	Centros integrados en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	6452
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Guillermo Barandiarán Ruiz	6442	Orden de 25 de agosto de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado la oferta de terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alsasua (Navarra) para la construcción del Instituto Laboral de aquella localidad	6453
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio Izquierdo Gómez.	6443	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada al cargo de Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa por don Andrés de Santos Díaz	6453
Otro de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Federico Segarra Benet	6443	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Antonio Aragoncillo Sevilla al cargo de Profesor especial de Educación Física y Formación del Espiritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza	6453
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la zona baja de Vegas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.	6443	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura a don Miguel Cuesta Lastortres en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz	6453
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José de la Cruz Bellzón, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6448	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres).	6453
Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Nieto Flórez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	6448	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don José María Cardeñoso López al cargo de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia)	6453
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 11 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto último para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vice-secretario que se mencionan	6449	Otra de 6 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en el Grupo escolar conmemorativo «Marina de Castilla», de San Vicente de la Barquera (Santander)	6453
Otra de 18 de septiembre de 1954 por la que, en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan	6450	Otra de 11 de septiembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Gijón don Antonio Rodríguez Ponga, agradeciéndole los servicios prestados	6453
Otra de 18 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la relación formulada de Secretarios de Administración de Justicia, que han solicitado pertenecer a la Rama del Secretariado de los Tribunales	6450	Otra de 11 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Gijón a don Tomás Peribáñez Herrera	6454
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública Domiciliaria, totalizado en 31 de diciembre de 1953	6450	Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se aplica el Decreto de 16 de junio sobre enseñanza de adultos	6454
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 20 de septiembre de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto	6452	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por doña María Asunción Rodríguez Moldes Ramos como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego	6454
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 19 de agosto de 1954 por la que se establece la plantilla del Profesorado de Educación Física en los		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
		Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede autorización para que la hojalata importada, en régimen de admisión temporal, pueda ser reexportada una vez transformada por persona distinta del titular de la cuenta	6454
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificación al anuncio convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.	6454
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignado a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se citan	6454
		Lotaría Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.	6455
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando a don Mariano Luesia David Se-	

	PAGINA		PAGINA
cretario propietario de la Agrupación Intermunicipal de Mediana de Aragón y Rodén (Zaragoza) ... ..	6455	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un cerramiento y entradas a las Escuelas de un edificio en Massanet de Crabenys (Gerona) ... ..	6459
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Rectificando la fecha de celebración del concurso para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores propiedad del Estado ... ..	6455	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León ... ..	6460
OPRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —(Sección de Concesión y Construcción).—Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de edificio de material móvil en la estación de Pravia, del trozo tercero de la Sección Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón ... ..	6455	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Sometiendo a concurso de información pública la petición que se cita de «Electra de Viesgo, S. A.», declarándola de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa. Autorizando a don Juan y don José Albors Blanch la sustitución que solicitan ... ..	6460
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Palmar y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 139, convalidando el que actualmente explota, a «Rubio y Hernández, S. R. C.» ... ..	6455	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Legalizando las obras ejecutadas por don Ginés Díez Suárez en la salina marítima de su propiedad sita en el término municipal de Yaiza (isla de Lanzarote) y autorizando la ampliación de la misma ... ..	6461
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Compañía «Zeltia, S. A.», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Arealonga, lugar de «Sua Casa», en la ria de Vigo, con destino a fines industriales ... ..	6456	Legalizando las obras ejecutadas por don Manuel Negrin Ramos en la salina marítima de su propiedad, sita en el término municipal de Teguiise (isla de Lanzarote), y autorizando la ampliación de la misma ... ..	6461
Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.», para construir dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en la zona de servicios del puerto de La Coruña ... ..	6457	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Las Palmas que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase D ... ..	6461
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a las entidades que se indican las subastas de las obras que se expresan ... ..	6457	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Huelva que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase B ... ..	6462
Autorizando a don Lucio Marcilla León y otros, con carácter provisional, para derivar aguas del río Cidacos, en término municipal de Calahorra (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad ... ..	6458	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Albacete que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A y B ... ..	6462
Autorizando a «Antracitas de Brañuelas, S. A.», la construcción de un puente sobre el río Trémor, en término de Almagarriños del Ayuntamiento de Igüeña (León), para dar paso a dos vías Decauville de enlace de las explotaciones mineras con el lavadero situado en la margen izquierda del río ... ..	6458	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Teruel que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B y C ... ..	6462
Autorizando a doña Mercedes Falcó y Anchorena para derivar aguas mediante elevación, del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad ... ..	6459	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Santander que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B y C ... ..	6463
		Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B y D ... ..	6463
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 22 de septiembre de 1954 por el que se otorgan honores militares a Su Eminencia el Cardenal Legado Pontificio para el Congreso Mariano de Zaragoza.

Habiéndose dignado Su Santidad, el Papa Pío XII, designar al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo y Primado de España, Doctor Don Enrique Pla y Deniel, como su Legado Pontificio para las ceremonias que se han de verificar con motivo de la celebración del Congreso Mariano de Zaragoza, y siendo Mi deseo corresponder en forma adecuada a tan Alta Representación del Santo Padre,

Vengo en disponer se concedan a Su Eminencia el Cardenal Legado Pontificio, durante todo el tiempo en que ostente dicha Representación, los honores militares correspondientes a Principes de sangre real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Guillermo Barandiarán Ruiz.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por haber sido jubilado don Felicia-

no Enríquez Contra, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Guillermo Barandiarán Ruiz, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE LANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio Izquierdo Gómez.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en situación de supernumerario don Guillermo Barandiarán Ruiz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Antonio Izquierdo Gómez, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Federico Segarra Benet.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Antonio Izquierdo Gómez, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Federico Segarra Benet, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Plan general de Colonización de la zona baja de Vegas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.**

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de colonización de la zona baja de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan general de colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### Plan general para la colonización de la zona

**Artículo primero.**—Queda aprobado el Plan general, redactado conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona baja de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén,

declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

#### I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La zona baja de Vegas, de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de cuatro mil quinientas cinco hectáreas, queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por la agrupación de los terrenos de vega dominados por los canales principales de los distintos sectores que más adelante se relacionan de acuerdo con los trazados que figuran en el «estudio sobre las posibilidades de incremento del regadío en la provincia de Jaén», redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dichos sectores se definen de la manera siguiente:

**Sector o vega número uno.**—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por los canales por el canal que se inicia en la estación elevadora que se proyecta en el primero de los ríos indicados y finaliza en las inmediaciones del pueblo de Espelúy. Extensión de seiscientos ochenta y ocho hectáreas.

**Sector o vega número dos.**—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir, dominados por el canal que comienza en la estación elevadora inmediata a la presa de Mengibar y finaliza en el río Guadiel. Extensión de quinientas noventa una hectáreas.

**Sector o vega número tres.**—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por los canales que tienen su origen en la estación elevadora proyectada en el río Guadalquivir, a unos seiscientos cincuenta metros aguas arriba de la confluencia del arroyo de La Orden, y que terminan, el de aguas arriba, en la finca denominada «Las Almenas», y el de aguas abajo, en el arroyo del Muerto. En este sector, con superficie de setecientos cuarenta hectáreas, se halla enclavado el pueblo de Villanueva de la Reina.

**Sector o vega número cuatro.**—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por los canales que principian en la estación elevadora que ha de instalarse en la presa de Valtodano y que terminan, uno de ellos, en las proximidades del arroyo de Eneas, aguas arriba de la citada presa, y el otro, en el caserío de la Atalaya, en las proximidades de la presa de Batanes. Tiene una extensión de mil quinientas noventa y ocho hectáreas.

**Sector o vega número cinco.**—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir, dominados por los canales que se inician en la estación elevadora proyectada en las proximidades de la estación de ferrocarril de Marmolejo y finalizan, uno de ellos, en la vaguada de Puente Viejo, aguas arriba de la estación elevadora, y el otro, pasado el camino viejo de Villa del Río a Marmolejo, a doscientos cincuenta metros, aproximadamente, aguas abajo de la central hidroeléctrica de Casas Nuevas. La extensión de este sector es de ochocientos ochenta y ocho hectáreas, hallándose enclavado el poblado en construcción de San Julián.

La delimitación definitiva de la zona y de los sectores en que convenga dividirla será acordada por la Comisión Técnica Mixta, encargada de elaborar el Plan coordinado de obras, que deberá tomar en consideración la posibilidad de ampliar la zona regable, muy especialmente la vega número uno, aumentando la altura de elevación propuesta a la cota doscientos cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros, y la vega número cinco, con los terrenos inmediatos al arroyo Salado, que domina por su margen derecha el canal que finaliza en la vaguada de Puente Viejo.

#### II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

**A.**—Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la zona.—El sistema de riegos de la zona baja de Vegas del Guadalquivir está integrado por las siguientes obras hidráulicas, de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) Pantanos del Tranco de Beas, construido en la cabecera del rio Guadalquivir.

b) Pantano del Guadalén Bajo, prácticamente terminado.

c) Presas de aprovechamiento hidroeléctrico de Mengíbar, Valtodano y Casas Nuevas, en explotación por la Compañía Sevillana de Electricidad en el rio Guadalquivir, en cuyos respectivos embalses o remansos se proyectan las estaciones elevadoras de las Vegas números dos, cuatro y cinco.

d) Obras de toma, estaciones elevadoras y canales principales correspondientes a los Sectores que constituyen la Zona.

e) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras y caminos construidos que afectan a la explotación en regadío y colonización de la Zona, son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras).—Carretera nacional (N-IV) de Madrid a Cádiz; nacional (N-323) de Bailén a Motril; comarcal (C-420) de Villanueva de la Serena a Andújar; comarcal (C-3219) de Andújar a Torredonjimeno; local (L-6) de la Venta de Santa Amalia a la del Sereno, y local (L-2) de Arjona a Marmolejo.

b) De la Diputación Provincial de Jaén.—Caminos vecinales de Villanueva de la Reina a Mengíbar y a Arjona, y de Fuente del Rey a Higueras de Arjona y prolongación a empalmar con la comarcal C-3219.

B.—Obras para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona.

I.—Caminos generales.—De Villanueva de la Reina a la estación de ferrocarril de Andújar, siguiendo aproximadamente la traza de los antiguos caminos; de la estación de Marmolejo al poblado en construcción de San Julián, y los de acceso a los nuevos poblados y núcleos urbanos.

II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas del rio Guadalquivir, así como de sus afluentes, el Guadalbullón, Guadiel y arroyo Salado.

III.—Rectificación y encauzamiento de los arroyos que atraviesan las Vegas o Sectores regables.

IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos o núcleos a construir.

V.—Construcción de edificios sociales (Administración, Iglesia y Casa rectoral, casa y almacén para la Hermandad Sindical, Escuelas y viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, etc.) en los nuevos pueblos que han de ser construidos.

VI.—Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos y núcleos.

b) Obras de interés común para los Sectores.

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II.—Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

Las obras de interés agrícola privado, que según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquél Organismo, son las siguientes:

I.—Regueras y azarbes dentro de la unidad tipo que sean necesarios para dar servicio a los huertos familiares o a los tablares que constituyan cada una de aquellas unidades.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos o núcleos y en los existentes, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III.—Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que de acuerdo con el artículo veintitres, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer sus realizaciones conforme a los proyectos que apruebe:

I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas cuya clase, situación y capacidad se ajustará a lo previsto en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

### III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) Como ampliación de los pueblos de Mengíbar, Villanueva de la Reina y Marmolejo, así como de las barriadas de las estaciones de ferrocarril de Espelúy y de Andújar, y del poblado en construcción de San Julián.

Guadiel.—En las proximidades del canal principal de la vega o sector número dos, a la altura de la Casa de las Huelgas.

Valtodano.—En las proximidades del canal de aguas abajo del sector o vega número cuatro, margen derecha del arroyo del Dornillo, a la altura del kilómetro trescientos cincuenta y siete con cinco de la línea férrea de Madrid a Cádiz.

Bermejales.—En el camino comarcal cuatrocientos veinte, a una distancia aproximada de mil doscientos cincuenta metros de su origen en la carretera nacional de Madrid a Cádiz.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados.

### IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano, abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

#### Tierras calmas:

Clase primera.—De color pardo oscuro, profundas y textura media; capacidad productiva susceptible de sostener una alternativa de año y vez con barbecho totalmente sembrado, ocupando el trigo y los garbanzos la mayor parte de la superficie.

Clase segunda.—De color pardo claro, moderadamente profundas, textura poco uniforme; susceptibles de cultivarse en alternativa de año y vez con barbecho sembrado.

Clase tercera.—De color pardo claro, poca profundidad, textura suelta con canto rodado en el horizonte superior; susceptibles de sostener una alternativa de año y vez con barbecho sembrado en el sesenta por ciento, con predominio de cebada y veza.

Clase cuarta.—De color pardo claro, poca profundidad, textura suelta y abundancia de grava en la superficie; capaces de sostener una alternativa de año y vez con barbecho sembrado en el cuarenta por ciento.

#### Olivar:

Clase quinta.—Arboles de buen porte, sanos, en pleno periodo productivo, con marco de plantación de diez metros y capacidad productiva media anual entre dieciocho y veintiún quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase sexta.—Arboles de las mismas características que los de la clase anterior, con marco de plantación de trece metros y capacidad productiva por hectárea comprendida entre quince y medio y dieciocho quintales métricos de aceituna.

Clase séptima.—Arboles de buen porte, viejos, con

regular estado sanitario, con marco de plantación de diez a once metros y con producciones por hectárea, comprendidas entre trece y quince y medio quintales métricos de aceituna.

Clase octava.—Arboles de porte medio, en regular estado sanitario, en pleno período productivo, con marco de plantación de diez y once metros y con capacidad productiva media anual entre diez y medio y trece quintales métricos de aceituna por hectárea.

Clase novena.—Arboles de edad y porte variable, pero en general pequeños, con marco de plantación de nueve y doce metros y producciones por hectárea de ocho a diez y medio quintales métricos de aceituna.

Clase décima.—Arboles de edad variable, con marco de diez y doce metros y producciones comprendidas entre cinco y medio y ocho quintales métricos de aceituna.

#### Encinares:

Clases once y doce.—Plantaciones de encinas con pie de buen porte sobre tierras de primera y segunda clase, con una densidad media de veinticinco árboles por hectárea.

#### Soto:

Clase trece.—Terrenos en las márgenes del río, que se inundan con las avenidas del invierno y se aprovechan por sus pastos.

### V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras declaradas en exceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio: tres hectáreas.

Huerto familiar: media hectárea.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

### VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece como extensión de la «unidad superior» la de ochenta hectáreas. La superficie de la «unidad tipo» será la misma asignada a la unidad de tipo medio.

### VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS Y CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en unidades de explotación de tipo medio se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguientes:

Primero.—Arrendatarios o aparceros, de las tierras afectadas por la transformación en regadío.

Segundo.—Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.

Tercero.—Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos regables y de los demás de la provincia de Jaén en que se considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona regable.

Cuarto.—Propietarios de la zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos nueve y once de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La selección de colonos para los huertos familiares se realizará de acuerdo con las normas que ha de aprobar el Ministro de Agricultura, en virtud de lo que se dispone en el presente Decreto.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de reserva de tierras que por la presente disposición se establecen, se calculan en unas seiscientos ochenta hectáreas las tierras excedentes, en las que será posible instalar desde un mínimo de doscientas veinticinco familias en unidades de explotación de tipo medio hasta un máximo de mil trescientas cincuenta en huertos familiares.

## CAPITULO SEGUNDO

### Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuántas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas, construidas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas, puedan influir en la explotación por los regadíos de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, regulando, de acuerdo ambos Departamentos, el régimen de desembalse de los pantanos de Tranco de Beas y de Guadalén Bajo y el funcionamiento de las estaciones elevadoras de los distintos Sectores, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

## CAPITULO TERCERO

### Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la Zona baja de Vegas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, en cuarenta y cinco quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

## CAPITULO CUARTO

### Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos, en todo o en parte, para la ejecución de las obras y trabajos de colonización, conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de acequias o instalaciones de riego por aspersión.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformados en regadío y cultivados normalmente.

A los efectos indicados en el anterior apartado b), se considerará como cultivo normal en regadío el efectuado alcanzando, como mínimo, el índice de producción bruta vendible que establece el artículo tercero de este Decreto. Si este índice no se hubiera logrado, se faculta al Instituto Nacional de Colonización para fijar discrecionalmente la parte de la superficie cultivada en regadío que ha de exceptuarse de la aplicación de la Ley, que determinará por la relación que exista entre los excesos de la producción bruta vendible en regadío obtenida en la explotación y de la exigida en el presente Decreto sobre la normal en secano para la clase de tierras de que se trate.

## CAPITULO QUINTO

## Reserva de tierras

**Artículo quinto.**—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierra que se fija en las siguientes normas, atendiendo a la superficie total de las tierras que sean llevadas de modo directo por el propietario y no estén exceptuadas de la aplicación de la Ley:

Primera.—Si la citada superficie fuere igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda.—Si estuviera comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.

Tercera.—Si fuese superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ochenta hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta.—Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la cifra que represente el producto de tres hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

**Artículo sexto.**—Los propietarios cultivadores directos de la Zona podrán optar porque les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondería por la aplicación de las normas del artículo anterior, la superficie que con anterioridad a la fecha del Plan se cultive en regadío sin alcanzar la intensidad exigida para quedar exceptuada de la Ley, así como también la que se hallare con obras de transformación en regadío completamente terminadas. Si estas obras, en la fecha del Plan, no hubiesen quedado ultimadas, el Instituto Nacional de Colonización fijará discrecionalmente la parte de las tierras afectadas por aquellas que ha de concederse en reserva al propietario, que determinará por la relación que exista entre el importe de la obra realizada y el total de las obras de transformación.

## CAPITULO SEXTO

## Precios de las tierras en secano

**Artículo séptimo.**—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la siguiente escala:

CLASES DE TIERRAS	Mínimos	Máximos
	Pesetas Ha.	Pesetas Ha.
<b>Tierras calmas:</b>		
Clase 1. <sup>a</sup> .....	15.000	18.000
Clase 2. <sup>a</sup> .....	12.000	15.000
Clase 3. <sup>a</sup> .....	7.000	9.000
Clase 4. <sup>a</sup> .....	5.500	7.000
<b>Olivar:</b>		
Clase 5. <sup>a</sup> .....	32.000	38.500
Clase 6. <sup>a</sup> .....	24.000	32.000
Clase 7. <sup>a</sup> .....	20.000	24.000
Clase 8. <sup>a</sup> .....	16.000	20.000
Clase 9. <sup>a</sup> .....	11.000	16.000
Clase 10. <sup>a</sup> .....	8.500	11.000
<b>Encinar:</b>		
Clase 11. <sup>a</sup> .....	17.000	20.000
Clase 12. <sup>a</sup> .....	14.500	17.000
<b>Sotos:</b>		
Clase 13. <sup>a</sup> .....	5.000	7.000

## CAPITULO SEPTIMO

## Plan coordinado de obras

**Artículo octavo.**—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y colonización de la Zona baja de Vegas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas: uno, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y por tres Ingenieros Agrónomos del Instituto, designados por la Dirección General de Colonización y afectos: uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos, a la Delegación de Jaén.

**Artículo noveno.**—Queda facultada la Comisión Técnica Mixta para definir exactamente los límites de la Zona, así como la división de la misma en sectores de independencia hidráulica, atendiendo por una parte a la conveniencia de utilizar las estaciones elevadoras y canales existentes, siempre que reúnan características técnicas y económicas apropiadas, y por otra, a los trazados definitivos de replanteo de los canales, trabajo este último que deberá llevarse a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la redacción del Plan Coordinado de Obras.

**Artículo décimo.**—El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender un estudio de los volúmenes aproximados de agua necesarios para el riego de los terrenos de la Zona en los distintos meses del año y del caudal medio por hectárea en el mes de máximo consumo durante la jornada de riego que se considere conveniente establecer, así como también relación por Sectores o Vegas de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

**Artículo undécimo.**—La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos Sectores, y, en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

## CAPITULO OCTAVO

## Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

**Artículo duodécimo.**—El Proyecto de Parcelación de la Zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece y catorce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a veinte hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de veinte hectáreas o inferiores.

**Artículo décimotercero.**—Los propietarios de la Zona regable, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas—por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente—y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles, con sujeción a las normas indicadas en el capítulo quinto de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo, así como los trabajos que ha de realizar la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos Sectores, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas por hallarse convenientemente cultivadas en regadío, y de reserva especial a que hace referencia el artículo sexto de este Decreto,

reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la Zona extensiones superiores a veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del Proyecto de Parcelación, y una vez comprobadas las restantes peticiones, redactará la segunda fase del mismo.

**Artículo décimocuarto.**—En el Proyecto de Parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos cuarto y quinto del presente Decreto.

b) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresan los anuncios, y los documentos acreditativos de titulares del dominio de los inmuebles que posea.

d) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad establecido en el Plan de Colonización que se aprueba, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la Zona, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

f) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

**Artículo décimoquinto.**—El señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero.—Encuadrado del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector o Sectores Hidráulicos donde esté situada.

Segundo.—Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

**Artículo décimosexto.**—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del Proyecto de Parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo trece del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al Proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dic-

tará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso de las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del Proyecto definitivo de Parcelación, que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

## CAPITULO NOVENO

### Instalación de huertos familiares

**Artículo décimoséptimo.**—Serán aplicables a la Zona baja de Vegas del Guadalquivir, de la provincia de Jaén, las disposiciones que sobre instalación de huertos familiares establecen los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de los Decretos de veintidós de febrero y veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por los que, respectivamente, se aprueban los Planes Generales de Colonización de las Zonas Media y Alta de Vegas de la citada cuenca.

## CAPITULO DECIMO

### Prestación de servicios para los nuevos regantes

**Artículo décimoctavo.**—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Los propietarios de las tierras exceptuadas de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve que puedan beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, así como también los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, quedarán obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquéllas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

**Segunda.**—Los propietarios de olivares enclavados en la Zona Baja de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, podrán verificar el arranque de olivos sin necesidad de la previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quedando, sin embargo, obligados a dar cuenta del descuaje mediante escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, en el que deberán comprometerse al cumplimiento de las normas dictadas por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Tercera.**—Por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona Baja de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, que el artículo primero declara aprobado.

**Cuarta.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José de la Cruz Belizón, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José de la Cruz Belizón, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que a don José de la Cruz Belizón, Sanitario Mayor de la Armada, retirado según Orden de 10 de octubre de 1950, le fué señalado por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 30 de julio de 1952, el haber pasivo mensual de 1.841,66 pesetas, íntegro de igual cantidad por su sueldo de 758,03 pesetas, doce trienios de 1.000 pesetas y la gratificación de destino de su empleo, 33,33 pesetas, por contar con más de veintiocho años de servicios y más de ocho en su empleo, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 y 18 de diciembre de 1950, a percibir desde 1 de febrero de 1952, acumulándose a dicho haber pasivo la pensión mensual de 200 pesetas por la pensión vitalicia de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios solicitando se le tome como sueldo regulador el de Teniente de Navío, basándose para ello en los artículos 45, 37 y cuarto, apartado c) del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, ya que el recurrente tiene reconocidos cuarenta y seis años cuatro meses y veinticinco días de servicios abonables, así como en la Ley de 15 de julio de 1952;

Resultando que fué denegada la reposición porque el señalamiento se ha hecho de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 y 18 de diciembre de 1950, ya que la Ley de 15 de julio de 1952 que cita el interesado no tiene efectos retroactivos;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, el Decreto de 31 de diciembre de 1940, la Orden de 7 de julio de 1946, la Ley de 17 de julio de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944, el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, Mecánico Mayor de la Armada (Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1951) y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios consisten en determinar: primero, si le es de aplicación al recurrente la Ley de 17 de julio de 1948 para la fijación del sueldo regulador de su haber pasivo, la cual concede el del empleo de Capitán a estos efectos a los que ostenten la categoría de Oficial, y, en segundo lugar, si el otorgamiento de este beneficio es incompatible con la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, con arreglo al cual «los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que al ser retirados forzosamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes con diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán un aumento del diez por ciento sobre el haber de retiro que les corresponda. Los Suboficiales, Sargentos y asi-

milados del Ejército y Armada que en el mismo caso de corresponderles el retiro forzoso por edad contasen veintiocho años de servicios, disfrutarán el sueldo entero si llevasen unos y otros ocho años efectivos en su empleo»;

Considerando respecto a la primera de las cuestiones apuntadas que este Consejo de Ministros, al resolver el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso (Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1951), ha sentado la doctrina de que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1940 y Orden de 7 de junio de 1946, los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tienen categoría de Oficial a efectos de la concesión del sueldo regulador de Capitán, en las condiciones dispuestas por la Ley de 17 de mayo de 1948; por lo que resuelto en sentido afirmativo el primero de los problemas planteados, procede examinar el segundo, consistente en determinar si el reconocimiento de este beneficio es compatible con la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas antes transcrito;

Considerando que si bien es cierto que esta jurisdicción ha sostenido reiteradamente la doctrina de que la legislación excepcional sobre haberes pasivos extraordinarios excluye la aplicación de otros preceptos de la misma índole que establezcan derechos especiales sobre servicios abonables, sueldo regulador, etcétera, puesto que estas normas fueron dictadas para que sirvieran de complemento a las del Estatuto Clases Pasivas y no a las de la legislación especial, como por ejemplo la Ley de 13 de diciembre de 1943, que posteriormente ha implantado un sistema nuevo de derechos pasivos; el presente caso no se halla comprendido en los supuestos antes expuestos toda vez que no se trata de aplicar dos preceptos de legislación especiales sobre pensiones de retiro, sino que por el contrario, el señalamiento del recurrente ha sido fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, octavo, noveno, doce, etc. del Estatuto de Clases Pasivas, que constituyen normas ordinarias sobre la materia, de las cuales, el artículo 12 del mismo texto legal no constituye una excepción, ni puede establecer entre el resto de los preceptos del Estatuto que se han tenido en cuenta para determinar el señalamiento del recurrente y el citado artículo 12 la misma diferencia que existe entre legislación ordinaria y extraordinaria sobre pensiones como la que hay entre el Estatuto y la Ley de 13 de diciembre de 1943, para la que fundamentalmente se ha sentado la doctrina antes expuesta;

Considerando, además, que el carácter ordinario del precepto contenido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas el cual hace posible su aplicación junto con la Ley de 17 de julio de 1948, única norma extraordinaria en este caso que concede al recurrente el regulador de Capitán, confirma con sólo examinar su contenido, del que se desprende que concede no una pensión extraordinaria distinta de la señalada al recurrente de acuerdo con el Estatuto, sino simplemente un porcentaje adicional sobre los previstos en las escalas de los artículos anteriores (artículos noveno, décimo y undécimo) a favor de quienes acrediten, además, condiciones especiales de efectividad en los empleos; nota distinta, precisamente, del precepto de carácter ordinario, puesto que exige nuevos requisitos para que entre en juego su aplicación, y a diferencia de las normas extraordinarias sobre pensiones, las cuales, como ocurre con la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya citada, concede haberes pasivos superiores a los ordinarios por la prestación de servicios inferiores a los exigidos hasta entonces;

Considerando, además, que como el recurrente regula su haber pasivo por el sueldo de Capitán para la concesión de los beneficios del citado artículo 12 del Estatuto, deben exigirse los requisitos que en el mismo se establecen para los de este empleo, es decir, doce años de efectividad en la categoría, que en este caso es la que confirió al interesado la graduación de Alférez, porque de otro modo podría darse el contrasentido de que los Oficiales con empleo inferior al de Capitán, pero con el sueldo de esta categoría a efectos pasivos, si sólo tuviesen que acreditar las condiciones prevenidas en dicho artículo para sus grados, como éstas son inferiores, obtendrían haberes pasivos superiores a los de los propios Capitanes efectivos, lo que no puede ser el espíritu de la Ley, ya que al concederse este sueldo se pretendía que pudieran consolidar pensiones como las establecidas a favor de los Capitanes, pero no colocarlos en mejor situación que a éstos;

Considerando que según se deduce de la hoja de servicios del recurrente, el interesado ha disfrutado la graduación de Alférez más de doce años, por lo que debe estimarse cumplido el aludido requisito;

Considerando por lo expuesto que no existiendo en el presente supuesto de haber pasivo más norma especial para ser aplicada que la Ley de 17 de julio de 1948, teniendo derecho el recurrente a los beneficios que concede y cumpliendo las condiciones exigidas por el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, debe ser determinado el señalamiento de haber pasivo del recurrente sobre la base del sueldo regulador del empleo de Capitán y con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 12 y demás preceptos aplicables del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada y acordar que se remita el expediente al dicho Organismo, a fin de que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponda, teniendo en cuenta que tiene derecho al sueldo regulador de Capitán y a la aplicación de los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Nieto Flórez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de enero actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Nieto Flórez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Superior de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando, que don Antonio Nieto Flórez Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado según Orden de 19 de febrero de 1952, por cumplir la edad reglamentaria el día

10 de abril de 1952, reuniendo treinta y cuatro años y nueve días de servicios abonables, y habiendo percibido en activo la cantidad de 1.283,33 pesetas por su sueldo de 700 pesetas, y siete trienios, 583,83 pesetas;

Resultando que examinada la propuesta de señalamiento de haber pasivo, cursada por el Ministerio de Marina, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, se señaló al interesado el haber pasivo mensual de 1.283,33, los cien céntimos del sueldo regulador;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición alegando que a las cantidades anteriormente citadas «no se ha incrementado la cantidad de 750 pesetas anuales que se le conceden por Ley de 13 de julio de 1950, por estar comprendido en el párrafo tercero del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas la gratificación de destino, toda vez que su categoría se halla asimilada a la de Suboficial»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la reposición por estimar que a «los Auxiliares del C. A. S. T. A. no tienen asimilación concreta al empleo de Contramaestres primero, ni acredita el interesado haber percibido en activo la gratificación de destino»; por lo que el interesado formuló recurso de agravios, basándose fundamentalmente en las alegaciones de reposición;

Vistos las Leyes de 4 de diciembre de 1931 y 30 de agosto de 1932, el Decreto de 18 de octubre de 1935, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1952, la Ley de 13 de julio de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios, consiste en determinar si debe ser acumulado al sueldo regulador que se ha tenido en cuenta para determinar el haber pasivo del recurrente la gratificación de destino que concede la Ley de 13 de julio de 1950 a los «Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos Armados»;

Considerando que para la resolución del problema objeto de este recurso es preciso dilucidar dos cuestiones jurídicas que constituyen los argumentos expuestos en contra de la pretensión del recurrente, y son: en primer término, si los Auxiliares segundos del C. A. S. T. A. están equiparados a Sargentos o a Brigadas, y en segundo lugar, si constituye requisito indispensable para poder acumular el regulador pasivo la gratificación de destino solicitada la circunstancia de haberla percibido en activo;

Considerando en cuanto al primero de los extremos apuntados que por Decreto de 18 de octubre de 1935 «se declara a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada, y quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos de Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos pri-

mero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932», por lo que es forzoso remitirse a dicha Ley para fijar la categoría que corresponde al recurrente;

Considerando que por Ley de 30 de agosto de 1932 se reorganiza el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de Arsenales, se estableció (artículo primero) que el Auxiliar segundo tendría la categoría de «Suboficial», y que en aquella fecha el Cuerpo de Suboficiales se hallaba regulado por la Ley de 4 de diciembre de 1931, con arreglo a cuyo artículo segundo «estará integrado por Sargentos primeros, Brigadas y Subayudantes y Subtenientes, y las clases de tropa, según el artículo primero, «estarán constituidas únicamente por los soldados de segunda y de primera, por los Cabos y los Sargentos»;

Considerando que no siendo en aquella fecha el empleo de Sargento uno de los que integraban el Cuerpo de Suboficiales, sino que constituía la categoría máxima de las clases de tropa, no puede establecerse ahora simplemente que los Auxiliares segundos del C. A. S. T. A. tienen la aludida categoría, puesto que ellos supone una degradación para dicho personal desde el momento que se les atribuye una equiparación inferior a la que la repetida Ley de 30 de agosto de 1932 les concede y que no han tenido nunca;

Considerando que partiendo de la base de que el grado de los empleados en cuestión es el de Suboficial en 1932, es obligado acudir a los empleos que componían el Cuerpo de Suboficiales en dicha fecha, los cuales, como ha quedado dicho, son la Ley de 4 de diciembre de 1931, los de «Sargentos primeros, Brigadas y Subayudantes y Subtenientes», y que no subsistiendo en la actualidad ni los empleos de Sargentos primeros ni de los Subayudantes ni Subtenientes, sino únicamente el de Brigada, debe estimarse que si es forzoso realizar una equiparación, y debe serlo puesto que así lo ha acordado el Ministerio de Marina, esta asimilación no puede ser otra que la de Brigada, ya que de los empleos que constituían el Cuerpo de Suboficiales, cuando se les dió esta categoría a los Auxiliares segundos, el de Brigada es el único que sigue siendo de dicho Cuerpo en la actualidad;

Considerando que no se opone a la conclusión expuesta la circunstancia de que ahora el Cuerpo de Suboficiales se componga de los empleos de Sargento y Brigada, puesto que la categoría de Suboficial que tienen los Auxiliares segundos del C. A. S. T. A. no puede ser medida con arreglo a las normas que rigen en la actualidad el repetido Cuerpo, sino teniendo en cuenta las vigentes cuando se declaró a extinguir el C. A. S. T. A. y se dispuso que sus derechos venían fijados por la Ley de 30 de agosto de 1932, y siendo entonces los Sargentos clases de tropa y no Suboficiales, no pueden asimilarse los Auxiliares segundos a dicha categoría, por lo que debe concluirse que la equiparación que corresponde al recurrente no es la de Sargento (Contra-

maestre segundo), sino la de Brigada (Contramaestre primero);

Considerando en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas que la propia Ley de 13 de julio de 1950 dispone el cómputo de la gratificación de destino discutida, precisamente «a los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos Armados al pasar a la situación de reserva o retirados», la cual «habrá de ser acumulada a los devengos base para la determinación de aquél (haber pasivo), por lo que debe entenderse que se trata de una mejora del sueldo regulador pasivo básico, precisamente para fijar la pensión de retiro, que ha adoptado dicha denominación de gratificación y, en consecuencia, que no es preciso haberla disfrutado en activo, como no lo exige la Ley, sino únicamente encontrarse entre los beneficiarios de la misma, requisito que reúne el interesado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud revocar la resolución impugnada y remitir el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponde acumulando al regulador la gratificación de destino establecida en la Ley de 13 de julio de 1950 para los Brigadas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto último para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretario que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de la Audiencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Antonio Fitera Teijeiro .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.
D. Leopoldo Rodríguez Sobrino .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.
D. Manuel de Llaguno y Pérez de Castro.	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona .....	Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Se declara desierto el concurso de traslación por lo que se refiere a la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao, que se proveerá conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ITURMENDI

ORDEN de 18 de septiembre de 1954 por la que, en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres, se nombra a los señores que se expresan, para servir las Notarías que se detallan.

1. Benavides de Orbigo, a don José Antonio Molleda Fernández Llamazares, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 59,85 puntos, Abogado.
2. Villadiego, a don José Jesús Ortiz García, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 57,05 puntos, Abogado.
3. Riaño, a don Antonio Francisco Laciérga Ruiz, número 3 de la lista de calificación, que obtuvo 56,75 puntos, Abogado.
4. Oña, a don Ramón Altuna Uriarte, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 56,00 puntos, Abogado.
5. Renedo, a don Juan Aurelio Lázaro Pérez, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 55,65 puntos, Abogado.
6. Garrovillas, a don Enrique Jaime Morilla Rebonill, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 55,55 puntos, Abogado.
7. Sequeros, a don Ricardo Egea Ibáñez, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 55,50 puntos, Abogado.
8. Barcarrota, a don José Brunet Dalmasas, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 55,30 puntos, Abogado.
9. Tordelumos, a don José Enrique Gomá Salcedo, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 53,75 puntos, Abogado.
10. Tamames, a don Manuel Tamayo Clarés, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 53,60 puntos, Abogado.
11. Portillo, a don Virgilio de la Vega Benayas, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 53,25 puntos, Abogado.
12. Alcañices, a don Francisco Estela Sendr, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 53,00 puntos, Abogado.
13. Villanueva del Fresno, a don Matías García Crespo, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 52,65 puntos, Abogado.
14. Puebla de Alcocer, a don Jesús Rafael Beaumont Minguillón, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 52,55 puntos, Abogado.
15. Vega de Espinareda, a don José Miguel Fernández de Bilbao, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 52,35 puntos, Abogado.
16. Guadalupe, a don Paulino Barrenechea de Castro, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 51,80 puntos, Abogado.
17. Bermillo de Sayago, a don Manuel Giner Gascón, número 17 de la lista de calificación, que obtuvo 51,30 puntos, Abogado.
18. Fuenteguinaldo, a don José María López-Urrutia Fernández, número 18 de la lista de calificación, que obtuvo 51,10 puntos, Abogado.
19. Santibáñez de Béjar, a don Julián Marcos Alonso, número 19 de la lista de calificación, que obtuvo 51,05 puntos, Abogado.
20. Puebla de Sanabria, a don Julián Morazuela González, número 20 de la lista de calificación, que obtuvo 51,00 puntos, Abogado.
21. Valdelacasa de Tajo, a don Jesús Enrique García-Nobletas y García-Nobletas, número 21 de la lista de calificación, que obtuvo 50,55 puntos, Abogado.

Madrid, 18 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la relación formulada de Secretarios de la Administración de Justicia, que han solicitado pertenecer a la Rama del Secretariado de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Formada por ese Centro Directivo, en cumplimiento de lo que preceptúa la disposición transitoria segunda del Reglamento de 2 de julio último, la redacción de los Secretarios de la Administración de Justicia que en uso de

la facultad concedida por la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953, han solicitado pertenecer a la Rama del Secretariado de los Tribunales.

Este Ministerio acuerda: Primero. Aprobar la mencionada relación, que comprende los solicitantes que seguidamente se expresan, aptos para ejercitar el derecho que la Ley concede, colocados por el orden de su categoría y servicios, computándose éstos hasta el momento en que finalizó el plazo para formular las peticiones.

Núm.	Nombre y apellidos	Categoría	Tiempo de servicios efectivos en la categoría		
			Años	Meses	Días
1	D. Atanasio Abellán Ibáñez .....	4.ª	0	6	24
2	D. José Oliván Escudero .....	4.ª	0	6	24
3	D. Pascual Cantos Romero .....	4.ª	0	6	24
4	D. Julio Torres Pescador .....	4.ª	0	6	24
5	D. Francisco de la Vega Romero ...	4.ª	0	6	24
6	D. José Félix López Quijada .....	4.ª	0	6	24
7	D. Antonio Beltrán Pelayo .....	4.ª	0	6	24
8	D. José Rodríguez Molina .....	5.ª	3	11	3
9	D. Raúl Manuel García Gómez ...	5.ª	3	11	3
10	D. Longinos López Amigo .....	5.ª	3	11	3
11	D. Fausto Moreno Espinosa .....	5.ª	3	11	3
12	D. Francisco Alaejos Galache .....	5.ª	3	11	3
13	D. Manuel de Navasqués y de Pablos .....	5.ª	2	10	26
14	D. Juan Valor Pons .....	5.ª	2	10	26
15	D. José Larrondo Iribarren .....	5.ª	2	3	9
16	D. José Ángel Montero Garro .....	5.ª	2	1	26
17	D. Terenciano Álvarez Pérez .....	5.ª	1	11	21
18	D. Santiago Roldán Martínez .....	5.ª	1	9	12
19	D. Ramón Ferreiro García .....	5.ª	1	9	9
20	D. Alberto Martínez García .....	5.ª	1	7	11
21	D. José Gómez Serrano .....	5.ª	1	7	11
22	D. Antonio Vitoria Gallana .....	5.ª	1	7	5
23	D. Leopoldo Torres Díaz .....	5.ª	1	5	17
24	D. Gabriel Fernández Pérez .....	5.ª	1	0	20
25	D. Arturo María Ferrer .....	5.ª	0	7	12
26	D. Mario Buisán Bernad .....	5.ª	0	5	5
27	D. Manuel Avila Romero .....	5.ª	0	5	5
28	D. Francisco José López Camacho .....	5.ª	0	5	5
29	D. David Esteban Echevarría .....	5.ª	0	2	21
30	D. José Vicente Tejedo Canada ...	5.ª	0	2	15
31	D. Francisco de Sales Sánchez Gil .....	5.ª	0	1	18
32	D. Ignacio Zarzalejos Altares .....	5.ª	0	1	14
33	D. Antonio Herrero Hervás .....	5.ª	0	0	12
34	D. Juan Fermín Prado Arditte .....	5.ª	0	0	12
35	D. Manuel González Suárez .....	5.ª	0	0	2
36	D. José Ramón Rego Martínez ...	5.ª	0	0	2

Aspirante núm. 31

Segundo.—Que se proceda a la provisión de las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan de la categoría 6.ª en la Rama de Secretarios de los Tribunales, adjudicándose a los figurados en la relación precedente hasta su extinción, siguiendo en todo caso para los nombramientos el orden de preferencia que determine el lugar que en la misma ocupen.

Tercero.—Al tiempo que se verifique

la incorporación al Secretariado de los Tribunales de los funcionarios a quienes afecta esta disposición causarán baja en la Rama de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública Domiciliaria, totalizado en 31 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1953.

Quienes se consideren perjudicados o adviertan algún error en el mismo podrán

formular las oportunas reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta que las rectificaciones que impliquen declaración de derechos han de referirse al tiempo posterior al 31 de diciembre de 1949, en que fué totalizado el último Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1950 (número 46), rectificado en el del día 16 del mismo mes y año, y los errores materiales son subsanables en todo caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 29 de marzo de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales,

## Escalañon del Cuerpo de Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública, cerrado en 31 de diciembre de 1953

Número	N O M B R E S	Provincia de su naturaleza	Fecha del nacimiento	Años de edad	Sueldo actual	Antigüedad en la clase			Tiempo de servicios		
						A.	M.	D.	A.	M.	D.
	<i>Inspector general de Asistencia Pública</i>										
1	D. Gregorio Francisco Guerrero Rodríguez .....	Badajoz .....	12- 3-1895	58	13.480	6	»	»	13	3	13
	<i>Inspector Instructor Visitador de Asistencia Pública de primera clase</i>										
1	D. José Pineda Gutiérrez .....	Cádiz .....	12- 4-1893	60	16.800	6	»	»	18	8	6
	<i>Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública de segunda clase</i>										
1	D. Vicente Sanz Muñoz .....	Madrid .....	13- 5-1899	54	13.440	6	»	»	18	8	6
2	D. <sup>a</sup> María Josefa Azcárraga Montesiños .....	Valencia .....	9- 1-1902	51	13.440	6	»	»	18	8	6
3	D. Manuel Guerrero Rodríguez .....	Badajoz .....	2- 5-1885	68	13.440	6	»	»	18	8	6
4	D. Máximo Gómez García .....	Oviedo .....	26- 6-1905	48	13.440	6	»	»	18	8	6
5	D. <sup>a</sup> María Dolores Mañá Araus .....	Valencia .....	23- 9-1896	57	13.440	6	»	»	18	8	6
6	D. <sup>a</sup> María Concepción Arroyo Martín de Eugenio .....	Toledo .....	29- 4-1900	53	13.440	6	»	»	18	7	»
	<i>Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública de tercera clase</i>										
1	D. <sup>a</sup> María Calabria Gil .....	Madrid .....	8- 7-1898	55	11.760	6	»	»	18	7	»
2	D. Antonio Gómez de la Vega González .....	Madrid .....	16- 8-1910	43	11.760	6	»	»	18	7	»
3	D. <sup>a</sup> Angelina Alvargonzález Prieto .....	Oviedo .....	4- 9-1902	51	11.760	6	»	»	18	7	»
4	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Pilar Rodríguez Fuentes .....	Salamanca .....	21- 5-1902	51	11.760	6	»	»	18	7	»
5	D. <sup>a</sup> María Hernández-Reigón González .....	Madrid .....	21- 7-1906	47	11.760	6	»	»	18	7	»
6	D. <sup>a</sup> María Concepción de Ledesma Barea .....	Zaragoza .....	13- 4-1897	56	11.760	6	»	»	18	7	»
	<i>Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública de cuarta clase</i>										
1	D. César Merlo Patón .....	Ciudad Real .....	10-10-1888	65	10.080	6	»	»	18	7	»
2	D. <sup>a</sup> Lucila Reguilón Estévez .....	Madrid .....	31-10-1902	51	10.080	6	»	»	18	7	»
3	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Fuencisla Pérez Arrilucea .....	Segovia .....	4- 2-1894	59	10.080	6	»	»	18	7	»
4	D. <sup>a</sup> María Caridad Dimas Ruiz .....	Murcia .....	7-10-1906	47	10.080	6	»	»	18	7	»
5	D. <sup>a</sup> María Anunciación Saiz García .....	León .....	20- 4-1905	48	10.080	6	»	»	18	7	»
6	D. <sup>a</sup> Margarita Heredia Beyries .....	Madrid .....	27- 2-1903	50	10.080	6	»	»	18	7	»
7	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Rodero Gurumeta .....	Madrid .....	27- 3-1901	52	10.080	6	»	»	18	7	»
8	D. <sup>a</sup> Rosario Romualda de la Fuente Nicolás .....	Madrid .....	7- 2-1901	52	10.080	6	»	»	18	7	»
9	D. <sup>a</sup> Josefina de las Heras Julián .....	Madrid .....	30- 7-1884	69	10.080	6	»	»	18	7	»
	<i>Inspectores Instructores Visitadores de Asistencia Pública de quinta clase</i>										
1	D. <sup>a</sup> Vicenta Figuera de Vargas Coche (*) .....	París .....	30- 3-1878	75	8.400	6	»	»	18	7	»
2	D. <sup>a</sup> Dolores Moliní Burriel .....	Toledo .....	8- 5-1887	66	8.400	6	»	»	18	7	»
3	D. Eugenio Simón Cuadrado .....	Guadalajara .....	14-11-1893	60	8.400	6	»	»	18	7	»
4	D. <sup>a</sup> María García Quesada .....	Jaén .....	23-10-1894	59	8.400	6	»	»	18	7	»
5	Vacante (1) .....	»	»	»	8.400	»	»	»	»	»	»
6	Vacante (2) .....	»	»	»	8.400	»	»	»	»	»	»
	<i>Ecedentes</i>										
1	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Valera Jiménez (3) (**) .....	Zaragoza .....	29- 6-1887	66	»	»	»	»	10	9	»
2	D. Darío de Mata Fernández (4) (***) .....	León .....	30- 4-1907	46	»	»	»	»	9	6	»

(1) Provisita interinamente desde 1936, acordado el pago de haberes en tanto se provea reglamentariamente, por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1941.

(2) Provisita interinamente por necesidades del servicio, percibe sus haberes haciendo uso de la misma autorización.

(3) Procede de Instructores Visitadores de Beneficencia y Asistencia Pública.

(4) Procede de Instructores Visitadores de Beneficencia y Asistencia Pública.

(\*) Expediente artículo 88 del Reglamento de Funcionarios para completar veinte años de servicios efectivos.

(\*\*) Artículo 41 del Reglamento de Funcionarios. Disfrutó sueldo de 6.000 pesetas.

(\*\*\*) Artículo 42 del Reglamento de Funcionarios. Disfrutó sueldo de 4.000 pesetas.

Número	NOMBRES	Provincia de su naturaleza	Fecha del nacimiento	Años de edad	Sueldo actual	Antigüedad en la clase			Tiempo de servicios		
						A.	M.	D.	A.	M.	D.
3	D. Juan Azorín Albiñana (1) (*)	Murcia .....	25- 2-1913	40	»	»	»	7	4	17	
4	D. Antonio Carrasco Oliva (2) (**)	Murcia .....	21- 6-1907	46	»	»	»	6	11	»	
5	D. Alberto García Muñoz (3) (***)	Vizcaya .....	22-11-1905	48	»	»	»	5	2	6	

(1) Procede de Instructores Visitadores de Beneficencia y Asistencia Pública.

(2) Procede de Inspectores de Beneficencia y Asistencia Pública.

(3) Procede de Inspectores de Beneficencia y Asistencia Pública.

(\*) Artículo 41 del Reglamento de Funcionarios. Disfrutó sueldo de 4.000 pesetas.

(\*\*) Artículo 41 del Reglamento de Funcionarios. Disfrutó sueldo de 5.000 pesetas.

(\*\*\*) Artículo 42 del Reglamento de Funcionarios. Disfrutó sueldo de 4.000 pesetas.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de agosto.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio) se han dictado normas para atender al paro tecnológico, ocasionándose un aumento en el coste de la mano de obra, y no habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para el mes de agosto del corriente año otras variaciones en los costes de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que para el mes

de agosto del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de julio por Orden de 30 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto), a excepción del correspondiente a «mano de obra», para el que se adoptará el valor 347.791.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1954.—  
P. D., José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se establece la plantilla del Profesorado de Educación Física en los Centros integrados en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección Gene-

ral de Enseñanza Universitaria, como Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, aceptando, a su vez, la de la Inspección Nacional de Educación Física, y de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 21 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de agosto).

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla del Profesorado de Educación Física en los Centros integrados en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, para el curso académico 1954-1955 y sucesivos, mientras no se modifique, sea la siguiente:

	Pesetas		
<b>A) Profesorado masculino.</b>			
12 Profesores-Jefes de Servicio en las Universidades, a 10.000 pesetas anuales .....	120.000,—	2 Profesores para las Escuelas de Peritos Agrícolas de Madrid y Barcelona, a 8.000 pesetas ...	16.000,—
42 Profesores de las Universidades, a 8.000 pesetas .....	336.000,—	1 Profesor para el Colegio Politécnico de La Laguna, a 8.000 pesetas .....	8.000,—
8 Profesores en las Escuelas especiales superiores, a 8.000 pesetas .....	64.000,—	1 Profesor para la Escuela de Peritos de Tejido de Punto, de Canet de Mar, a 8.000 pesetas .....	8.000,—
10 Profesores para el Grado Profesional en las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona, Alicante, Granada, Jerez, La Coruña, Murcia, Pamplona, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, a 8.000 pesetas .....	80.000,—	Las Escuelas de Comercio, Grado Profesional, de León, Oviedo y Salamanca serán desempeñadas por un Profesor universitario de Educación Física de dichas capitales. La Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla será igualmente desempeñada por un Profesor de la Universidad.	
11 Profesores para las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Béjar, Cartagena, Córdoba, Jaén, Linares, Logroño, Madrid, Tarrasa y Villanueva y Geltrú, a 8.000 pesetas .....	88.000,—	<b>B) Profesorado femenino.</b>	
12 Profesores que desempeñarán simultáneamente las Escuelas de Peritos Industriales y el Grado Profesional de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Cádiz, Gijón, Las Palmas, Málaga, Santander, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a 8.000 pesetas .....	96.000,—	19 Profesoras de las Universidades, a 7.000 pesetas.	133.000,—
39 Profesores en cada una de las Escuelas de Comercio, para el Grado Pericial, a 8.000 pesetas.	312.000,—	39 Profesoras en cada una de las Escuelas de Comercio, a 7.000 pesetas .....	273.000,—
		Suma .....	1.534.000,—
		Una mensualidad extraordinaria con motivo del 18 de julio .....	127.833,33
		<b>Total .....</b>	<b>1.661.833,33</b>

La anterior plantilla, cuyo importe total asciende a la cantidad de un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para que de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dicte las disposiciones pertinentes para la mejor

aplicación de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de agosto de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado, la oferta de terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alsasua (Navarra) para la construcción del Instituto Laboral de aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), se autorizó a este Ministerio para crear en Alsasua (Navarra) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

A los efectos de dicha creación, el Pleno y la Junta de Veintena del excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Alsasua en sesión del día 6 de julio pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

«Ceder gratuitamente al Ministerio de Educación Nacional trece mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados de terreno en paraje de Celandía de aquél término municipal, que forman un solar único, para el emplazamiento del Instituto Laboral», y estimándolo suficiente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta en nombre del Estado, la oferta del mencionado terreno realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alsasua, para construir en el mismo, el Instituto Laboral de aquella localidad.

2.º Que la aceptación se entienda libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Alsasua responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra para que, en nombre del Estado, realice todas y cada una de las gestiones precisas hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento de Alsasua los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada al cargo de Profesor del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huerca-Overa por don Andrés de Santos Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don Andrés de Santos Díaz, Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huerca-Overa, solicitando que se le admita la renuncia al expresado cargo, para dedicarse al ejercicio profesional privado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo interesado, y que por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería se convoque el oportuno concurso, al objeto de cubrir la vacante producida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Antonio Aragoncillo Sevilla al cargo de Profesor especial de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Aragoncillo Sevilla, Profesor Especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza, renunciando al cargo que desempeña en dicho Establecimiento docente, por haber obtenido un destino in-

compatible con la residencia en la expresada localidad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Aragoncillo Sevilla, el cual cesará a partir de esta fecha en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura a don Miguel Cuesta Lastortres en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Cuesta Lastortres Vocal Representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Profesor titular del Ciclo Especial (2.ª plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo;

Teniendo en cuenta el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la última, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don José María Cardeñoso López al cargo de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José María Cardeñoso López, Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña, renunciando al cargo que desempeña,

Este Ministerio ha tenido a bien acep-

tar la expresada renuncia, y que a partir del 1 de octubre cese don José María Cardeñoso López en sus cargos de Director y Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de septiembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en el Grupo escolar conmemorativo «Marina de Castilla», de San Vicente de la Barquera (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales por ampliación de la cimentación en el Grupo escolar conmemorativo «Marina de Castilla», de San Vicente de la Barquera (Santander), formulado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 13 de agosto próximo pasado y en 14 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, por un importe de 77.519,85 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 58.794,18 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.919,13 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.701,04 pesetas; 2,70 por 100 de baja en la subasta, 2.087,49 pesetas, que hacen que el presupuesto de contrata sea el de 75.226,49 pesetas, que, con los honorarios de dirección (881,92 pesetas), los de formación de proyecto (881,92 pesetas) y los del Aparejador (529,15 pesetas), hace que el total a abonar por el Estado importe la cifra de 77.519,85 pesetas.

2.º Que las obras sigan realizándose por el mismo contratista que las viene ejecutando, don Tomás Alvarez Uriona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Gijón don Antonio Rodríguez Ponga, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Jubilado el 15 de julio próximo pasado don Antonio Rodríguez Ponga, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto el cese del señor Rodríguez Ponga en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de la referida población, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Gijón a don Tomás Peribáñez Herrera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Tomás Peribáñez Herrera, Catedrático numerario, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se aplica el Decreto de 16 de junio sobre enseñanza de adultos.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Decreto de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) la reorganización de las clases de adultos, se hace preciso para su efectividad que por los respectivos Organismos se aporten los datos necesarios a que se refieren los artículos segundo y tercero, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria, previa deliberación del Consejo de Inspección, solicitarán de los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo, que se celebre la sesión prevista en el artículo segundo del Decreto de 16 de junio último, y llevarán a ella cuantos datos sean necesarios para que puedan determinarse en la misma sesión las enseñanzas de adultos.

2.º Celebrada la sesión, y a la vista de lo acordado, los Inspectores-Jefes formularán ante la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), las propuestas, por orden de preferencia, a que se refiere el artículo tercero del Decreto, y remitirán las relaciones con los datos exigidos en el artículo segundo, todo dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente.

En la relación de Maestros propuestos, siempre por orden de preferencia, se consignará la situación profesional de cada uno, sin que puedan ser incluidos los que tengan a su cargo clases de Iniciación Profesional.

3.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones que estime precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden ministerial. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por doña María Asunción Rodríguez Moldes Ramos como Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña María Asunción Rodríguez Moldes Ramos, Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, solicitando se le admita la renuncia del expresado cargo, para poder atender con más intensidad a su labor de Profesora del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado y que a partir de esta fecha cese doña María Asunción Rodríguez Moldes Ramos en el cargo de Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede autorización para que la hojalata importada, en régimen de admisión temporal, pueda ser reexportada una vez transformada por persona distinta del titular de la cuenta.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La interpretación rigurosa del artículo noveno del Reglamento de admisiones temporales obliga a que la hojalata importada al amparo de dicho régimen haya de reexportarse, transformada en envases conteniendo conservas y otros productos, precisamente por el titular de la concesión.

Sin embargo, por necesidades derivadas de las condiciones industriales y económicas de muchos de estos titulares, se ha introducido en algunas regiones la modalidad de que las exportaciones se verifiquen por persona distinta de aquéllos, y en el aspecto comercial, está autorizada la concesión de licencias a los exportadores múltiples.

En consecuencia, se aprecia la necesidad de dar estado legal, en relación con el régimen de admisión, a tales exportaciones, de las que, estableciendo el debido control, no se deriva perjuicio alguno para la economía nacional y se facilita, en cambio, el desenvolvimiento de las exportaciones, y por ello,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º A los efectos de la baja en cuenta corriente de admisión temporal, se autoriza la exportación por persona distinta del titular de la misma la hojalata importada por éste en régimen de admisión temporal que se reexporte transformada en envases conteniendo productos fabricados por el propio beneficiario de la cuenta corriente.

2.º En las concesiones de admisión temporal que se otorguen a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, así como en las rehabilitaciones y transferencias, se hará constar, a petición de los interesados, si éstos se acogen a la modalidad establecida en el artículo primero de esta Orden, sin cuyo requisito no podrá autorizarse el uso de la misma.

Las concesiones ya otorgadas que se encuentran en vigor disfrutarán de este beneficio hasta su caducidad, entendiéndose así ampliadas las condiciones de las mismas.

3.º Se reconoce validez a las exportaciones realizadas por persona distinta del titular de la concesión que hayan sido autorizadas hasta esta fecha por las Aduanas, siempre que se haya hecho la debida referencia en la documentación de despacho.

4.º Serán requisitos necesarios para autorizar esta clase de exportaciones que la licencia de exportación esté expedida a favor del verdadero exportador; que en la factura de exportación se haga constar, mediante nota, a los efectos del abono en cuenta corriente, que la hojalata y las conservas han sido adquiridas del beneficiario del régimen de admisión temporal que se consigna, y que a dicha factura de exportación se una la declaración jurada del vendedor haciendo constar la venta y que los productos de que se trate y los envases han sido fabricados por él, declaración que deberá remitirse a la Aduana matriz el mismo día en que se efectúe la venta.

5.º Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las oportunas medidas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Rectificación al anuncio convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan.

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 267, de 24 de septiembre de 1954, página 6410, última línea de la primera columna, se rectifica en el sentido que donde decía: «Secretario general, Esteban Samaniego», debió decir: «Director general, Esteban Samaniego».

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Vicenta Ruiz del Pino, del Colegio de la Paz.

Alicia Rodríguez Mosquera, de ídem.  
María del Pilar Moreno Fernández, de ídem.

Angela Perdices Mínguez, de ídem.  
Rosario Pérez García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS		POBLACIONES						
	Pesetas		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
11549	400.000		Valencia.	Barcelona.	Barcelona.	Alcoy.	Barcelona.	Madrid.	M. Correos.
3242	200.000		Cuadaluja.	San Sebastián.	Lucena.	Bilbao.	Avilés.	Madrid.	T. la Reina.
14263	100.000		Madrid.	Sevilla.	Pontevedra.	Ceuta.	Valencia.	Valencia.	Zaragoza.
28972	6.000		C. de Frontera.	P. de Mallorca.	Azuaga.	Oviedo.	Granada.	Bilbao.	Ubrique.
31988	6.000		Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7927	6.000		Madrid.	P. de Mallorca.	Valladolid.	Barcelona.	Barcelona.	Oviedo.	Sevilla.
6196	6.000		Montefrío.	Barcelona.	Segovia.	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.	P. Mallorca.
58857	6.000		Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9086	6.000		Barcelona.	San Sebastián.	Cartagena.	Ceuta.	Barcelona.	Málaga.	F. Caudillo.
56064	6.000		Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
37217	6.000		Barcelona.	S. C. Tenerife.	Ripoll.	Córdoba.	Vigo.	Madrid.	Cartagena.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de octubre de 1954. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Administración Local**

*Nombrando a don Mariano Luesia David Secretario propietario de la Agrupación intermunicipal de Mediana de Aragón y Rodén (Zaragoza).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone la Junta de la Agrupación para sostenimiento de Secretario común en los Ayuntamientos de Mediana de Aragón y Rodén, sometidos al Régimen especial de Pueblos Adoptados,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Agrupación intermunicipal de Mediana de Aragón y Rodén (Zaragoza): Don Mariano Luesia David.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la Junta de la Agrupación interesada vendrá obligada a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de toma de posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, la Agrupación dará cuenta asimismo a este Centro directivo por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Zaragoza ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—El Director general, José García Hernández,

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

*Rectificando la fecha de celebración del concurso para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores propiedad del Estado.*

En relación con el anuncio de concurso público inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228, de 16 de agosto próximo pasado, para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores propiedad del Estado, y a fin de que pueda cumplirse el plazo en el mismo indicado para examen del pliego de condiciones por los interesados, se rectifica la fecha de celebración del mismo, que tendrá lugar a las doce horas del día 15 del próximo mes de octubre, manteniéndose idénticas las demás condiciones fijadas en el anuncio de referencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel. 3.286—A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

(Sección de Concesión y Construcción)

*Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del proyecto de edificio de material móvil en la estación de Pravia, del trozo tercero de la Sección Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.*

Hasta las doce horas del día 26 de octubre de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 217.708,89 pesetas.

Fianza provisional: 4.354,17 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 27 de octubre de 1954, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel de la clase sexta (4,75 ptas.) con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ..... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del proyecto de edificio de material móvil en la estación de Pravia, del trozo tercero de la Sección Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de septiembre de 1954.—El Director general, P. D. C. Sesser.

3.276—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Palmar y Murcia, provincia de Murcia, expediente número 139, convalidando el que actualmente explota, a «Rubio y Hernández, S. R. C.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Palmar y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a «Rubio y Hernández, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre El Palmar y Murcia, de cinco kilómetros de longitud, pasará por La Vereda y El Cruce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin ninguna prohibición. Siendo compatible la explotación de este servicio con las de otras Empresas del mismo itinerario por estar comprendido en el artículo 17 del vigente Reglamento.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Catorce expediciones entre El Palmar y Murcia y otras catorce expediciones entre Murcia y El Palmar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7830; con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de la misma potencia y capacidad que el anterior.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, MU-6160; con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo B.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.198—A. C.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Compañía «Zeltia, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Arealonga, lugar de «Sua Casa», en la ría de Vigo, con destino a fines industriales.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la Compañía «Zeltia, S. A.», que solicita la concesión de aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Arealonga, lugar de «Sua Casa», en la ría de Vigo, con destino a fines industriales;

Resultando que el expediente se ha ajustado al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos 69 y demás correspondientes del Reglamento de dicha Ley; y que la información pública y oficial recogida en el expediente es favorable a la petición de «Zeltia»;

Considerando que procede otorgar la concesión, con sujeción al pago de un canon por ocupación de superficie de dominio público.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a «Zeltia, S. A.» para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, próxima a la playa de Arealonga y lugar de «Sua Casa», con destino a fines industriales, con una superficie de 4.800 metros cuadrados.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo con fecha 12 de diciembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para que se otorga esta concesión.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.º En el caso de que hubieran de efectuarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado por el valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.º El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.º El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, levantándose acta y plano en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Asistirá al levantamiento del acta el Ingeniero Director del Puerto de Vigo o facultativo en quien delegue. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

11.º Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

13.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este De-

partamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.» para construir dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en la zona de servicio del puerto de La Coruña.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia a la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.», que solicita la concesión competente para construir dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en la zona de servicio del puerto de La Coruña;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y al artículo 69 y demás, correspondientes del Reglamento de dicha Ley; y que así la información pública como la oficial recogidas en dicho expediente son favorables a la pretensión de que se trata, con las condiciones que más adelante se expresan;

Considerando que la concesión que se solicita es beneficiosa para los intereses del Estado y que debe ser otorgada con la imposición de canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto,

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.», para construir dos estaciones transformadoras de energía eléctrica en terrenos de la zona del puerto de La Coruña, una adosada al edificio de Sanidad Marítima, y otra en lugar próximo a la plaza de Orense

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en mayo de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi de Carricarte, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de La Coruña; quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado, y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, y quedando asimismo obligado a retirar las instalaciones o mudárlas de lugar, sin indemnización alguna, siempre que sea conveniente para la realización de los planes de la Junta de Obras del Puerto.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará a la Caja de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon mensual de tres (3) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y la presentará en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro del plazo de los treinta días que se indica en el apartado sexto del artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales, y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril siguiente

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de La Coruña.

10. Todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de La Coruña, el de la Sociedad interesada, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a las entidades que se indican las subastas de las obras que se expresan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Camino de servicio a las obras del Azud de derivación y trozo 1.º del canal de conducción de las aguas sobrantes del río Guadalfeo para los riegos de Motril y Salobreña» a «Cía. de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.494.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.533.176,26 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Torrellas de Llobregat (Barcelona), a «Construcciones Guinovart, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 433.798,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 485.911,48 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de la Garriga (Barcelona) a «Construcciones Guinovart, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 640.127,63 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 702.840,72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Salas de las Infantes (Burgos)» a «Uralita, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 983.050,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.156.935,69 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua a Vilanova de Meya (Lérida)» a «Promoción de Obras Públicas y Contratas. Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 309.495, siendo el presupuesto de contrata de 312.376,36 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Autorizando a don Lucio Marcilla León y otros, con carácter provisional, para derivar aguas del río Cidacos, en término municipal de Calahorra (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Basilio Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cidacos, en término municipal de Calahorra (Logroño), con destino a riegos en finca de su propiedad en la cual se han presentado proyectos en competencia por don Lucio Marcilla León y otros y por don José María Tamayo Gómez y otros.

Esta Dirección General ha resuelto que puede accederse a lo solicitado por don Lucio Marcilla León y otros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Lucio Marcilla León y otros, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 20 litros por segundo del río Cidacos, en término municipal de Calahorra (Logroño), con destino al riego de veinte hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano Vázquez, en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar

terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Calahorra para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, basándose a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 8 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», la construcción de un puente sobre el río Trémor, en término de Almagarinos, del Ayuntamiento de Iruña (León), para dar paso a dos vías Decauville de enlace de las explotaciones mineras con el lavadero situado en la margen izquierda del río.*

Visto el expediente incoado por «Antracitas de Brañuelas, S. A.», para construcción de un puente sobre el río Trémor, en término de Iruña (León), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a «Antracitas de Brañuelas, S. A.», la construcción de un puente sobre el río Trémor, en término de Almagarinos, del Ayuntamiento de Iruña (León), para dar paso a dos vías Decauville de enlace de las explotaciones mineras con el lavadero situado en la margen izquierda del río, siempre que se impongan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán quedar terminadas y ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Brañuelas el 15 de diciembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez del Río y Pisón, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserte la concesión.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que dicha inspección origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final, efectuando las pruebas de resistencia de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar el servicio del puente en tanto no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de referencia.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras, sin indemnización al concesionario, cuando lo aconsejase el interés público.

5.ª Con el mismo carácter a precario se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª Las servidumbres legales podrán otorgarse por la autoridad correspondiente una vez sea publicada esta autorización.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y a las demás vigentes o que rijan en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras, así como a ejecutar por su cuenta las que a juicio de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España fueran necesarias en las inmediaciones del puente para defender las márgenes y fijar la dirección de la corriente, así como también las modificaciones de simple detalle que sean previamente aprobadas por dicha Dirección.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes y cuando a juicio de la Administración se cause perjuicio a los intereses generales, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a doña Mercedes Falcó y Anchorena para derivar aguas, mediante elevación, del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Falcó y Anchorena en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Mercedes Falcó y Anchorena para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de sesenta y seis litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Barajas (Madrid), con destino al riego de 66 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Prados Nuevos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Torán en febrero de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuenta a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Barajas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un cerramiento y entradas a las Escuelas de un edificio en Massanet de Cabrenys (Gerona).*

Por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, una cerca de cerramiento y entradas a las Escuelas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de octubre de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción cerca de un edificio en Massanet de Cabrenys (Gerona) con destino a Escuelas, con un presupuesto de contrata de 141.226,05 pesetas.

Segunda. A partir del día 13 de septiembre de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de octubre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Gerona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos, justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.824,55 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.ª Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que fime la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Concejales y personas que tengan en la misma

cargo retribuido las alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 16 de octubre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pasando la obra a ser reconstruida a medida que ésta vaya realizándose, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precibos con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1954) y la Orden ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ... de ..... número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100 pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.144—A. C.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio último para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Admitir al expresado concurso a don Eduardo Cañedo-Argüelles y Velasco.

Segundo. Excluir del mismo a don Juan Caunedo Feito por haber tenido su instancia entrada en 10 de agosto últi-

mo, fuera del plazo marcado en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Sometiendo a concurso de información pública la petición que se cita de «Electra de Viesgo, S. A.», declarándola de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa.*

«Electra de Viesgo, S. A.» ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939 para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios entre las subestaciones de La Corredoria (Oviedo) y Puente San Miguel (Santander), autorizada con fecha 14 de noviembre de 1951, afectando terrenos de las provincias de Oviedo y Santander.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarúa.

*Autorizando a don Juan y don José Alborn Blanch la sustitución que solicitan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan y don José Alborn Blanch, en solicitud de autorización para sustituir las prensas que actualmente utilizan para la fabricación de contrachapados por una prensa hidráulica de importación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Juan y don José Alborn Blanch la sustitución solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La presente autorización no representa aumento de los cupos de primeras materias intervenidas.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificado expedido por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender el cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirir en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones

impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Legalizando las obras ejecutadas por don Ginés Díaz Suárez en la salina marítima de su propiedad sita en el término municipal de Yaiza (isla de Lanzarote) y autorizando la ampliación de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ginés Díaz Suárez mediante instancia fecha 25 de marzo de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de legalización de la salina marítima de su propiedad, sita en Yaiza (isla de Lanzarote) y de autorización para ampliar la misma hasta una capacidad de producción de 500 toneladas anuales, de conformidad con la Memoria, plano y presupuesto presentados;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 30 de julio de 1954 y 8 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por don Ginés Díaz Suárez, legalizar las obras ya ejecutadas y autorizar la ampliación de las mismas de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.<sup>a</sup> La continuación de las obras habrá de iniciarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro años, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección Ge-

neral de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

7.<sup>a</sup> Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

*Legalizando las obras ejecutadas por don Manuel Negrin Ramos en la salina marítima de su propiedad sita en el término municipal de Tegulse (isla de Lanzarote) y autorizando la ampliación de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Negrin Ramos mediante instancia fecha 5 de abril de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de legalización de la salina marítima de su propiedad, sita en Tegulse (isla de Lanzarote) y de autorización para ampliar la misma hasta una capacidad de producción de 550 toneladas anuales, de conformidad con la Memoria, plano y presupuesto presentados;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fecha 30 de julio de 1954 y 8 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por don Manuel Negrin Ramos, legalizar las obras ya ejecutadas y autorizar la ampliación de las mismas, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.<sup>a</sup> La continuación de las obras habrá de iniciarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro años, a con-

tar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

7.<sup>a</sup> Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

### Servicio de la Madera

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Las Palmas que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase «D».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Las Palmas que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clase «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**Segunda relación de Industriales aserradores de la provincia de Las Palmas que tienen solicitada la renovación o concesión del Certificado Profesional clase «D» y posibilidad de adquisición en principio asignada.**

Número de expediente, 1.012; nombre o razón social, Cirilo Rodríguez Martín; domicilio, Las Palmas, Bernardo de la Torre, 30; posibilidad máxima anual de compra, 3.000 metros cúbicos.

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Huelva que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase B.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Huelva que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Huelva que tienen solicitada la renovación o concesión del certificado profesional clase «B» y posibilidad de adquisición en principio asignada:**

Número de expediente, 1.129; nombre o razón social, Diego Medina Rodríguez; domicilio, Almonte, calle La Palma, número 12; posibilidad máxima anual de compra, 600 metros cúbicos.

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Albacete que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A» y «B».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Albacete que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A» y «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

en el de esta provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

nes estimasen impropcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y

Madrid, 18 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Santander que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificado Profesional de las clases «A», «B» y «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	D O M I C I L I O	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
<b>1.º Certificados clase «A»</b>			
619	Manuel Riancho Riancho	Alceda	250
714	Luis Angulo Franco	Guriezo.—Calle El Puente	450
866	Fidel García Cuevas	Santander.—Calle Alta, 89	750
1.271	José Fernández Mantilla	Casgalla	500
184	Agustín González Barrio	Carmona	400
1.778	José Mantilla Iglesias	Cabezón de la Sal	1.150
1.501	Ricardo Viota Garma	Ampuero	600
506	Antonio Gómez Gaznares	Potes	500
74	Francisco Esteban López	Llano de Valdearrollo	300
590	Miguel Arenal Sainz	Vega de Carriedo	950
<b>2.º Certificados clase «B»</b>			
1.111	Braulio Arenas López	Ruerrero	750
1.268	Severiana Ledias Velez	Ojedo (Celloigo)	1.000
1.274	Luciano Rodríguez Perete	Colindres	1.500
1.541	Maderas Ibanez, de A. Ibanez	Puente Viego	1.000
2.094	Joaquín Salce Rodríguez	Salces	500
3.457	Lucas Borbolla Fernández	Reinosa.—Calle José Antonio, número 25	500
4.631	Agustín Formbellida Lledias	Ojedo	500
4.802	Hermínio Santos Sandino	Mataporquera	200

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Albacete que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificado Profesional, clases «A» y «B», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	D O M I C I L I O	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
<b>1.º Certificados clase «A»:</b>			
986	Francisco Moreno Palacios	Molinicos	650
465	Juan José Zorrilla González	La Roda	1.000
376	Buenaventura Pérez	Yeste	850
<b>2.º Certificados clase «B»:</b>			
2.938	Ayuntamiento de Villaverde de Guadalupe	Villaverde de Guadalupe	1.000
3.349	Alfonso Reina López	Hellín.—Calle Murcia, número 28	1.500
3.673	Abel Gómez Rangel	La Gineta.—Camino Real, número 47	600
3.049	Fructuoso Moreno Serrano	Hellín.—Calle Guadalupe, número 67	1.800

ra de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Teruel que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia de Teruel que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
<b>1.º Certificados clase «A»</b>			
62	Miguel Martín Marco	300	
1.830	Carlos Martín Sánchez	1.150	
<b>2.º Certificados clase «B»</b>			
23	Ayuntamiento de Noguera de Albaracín	600	
130	Ayuntamiento y Comunidad de Albaracín	200	
315	Ramón Avelino y Eugenio Segura Giner	600	
366	Domingo Iranzo García y José María Molins Pallares	200	
1.354	Miguel Pérez Lázaro	600	
1.592	José Casas Adobes	600	
3.263	Miguel Calvo Rebollo	400	
3.355	José Urbano Oliver Mezquita	200	
3.700	Jorge Hernández Morón	500	
4.779	Plácido Martín Bayol	400	
4.879	Francisco Miguel Jiménez	200	
<b>3.º Certificados clase «C»</b>			
856	Rafael Berges Gonzalo	40	
1.048	Carmen Martínez Saez, Vda. de José Calvé	40	

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia de Teruel que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
<b>1.º Certificados clase «A»</b>			
41	Eulogio Gil Martínez	600	
87	Ramon Santamaría Blanco	200	
159	Ignacio de Pedro	600	
290	Florencio Olalla Ureca	400	
365	Heiodoro Marcos Chapero	200	
546	Roque Acero Lopez	500	
547	Julio Pereda Peña	400	
549	Vicente López López	200	
555	Mantel Gavela González	200	
556	Damaso Sanz Yague	600	
558	Policarpo Martínez Lopez	600	
559	Elicser Bartolomé Martínez	400	
560	Feliciano Pérez Hernani	200	
768	Felix García Domingo	200	
716	Juana de Miguel	600	
750	Alejandro Ruiz de la Peña	600	
782	Barquín y Compañía, S. L.	400	
872	Rafino García Sanz	200	
1.368	Adolfo Gómez Sanz	500	
1.394	Albano de la Peña Martínez	400	
1.395	Medardo Andrés Peñotén	200	
<b>2.º Certificados clase «B»</b>			
20	José Cámara Rica	200	

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «C».

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Posibilidad máxima anual de compra	m. c.
<b>1.º Certificados clase «A»</b>			
41	Eulogio Gil Martínez	600	
87	Ramon Santamaría Blanco	200	
159	Ignacio de Pedro	600	
290	Florencio Olalla Ureca	400	
365	Heiodoro Marcos Chapero	200	
546	Roque Acero Lopez	500	
547	Julio Pereda Peña	400	
549	Vicente López López	200	
555	Mantel Gavela González	200	
556	Damaso Sanz Yague	600	
558	Policarpo Martínez Lopez	600	
559	Elicser Bartolomé Martínez	400	
560	Feliciano Pérez Hernani	200	
768	Felix García Domingo	200	
716	Juana de Miguel	600	
750	Alejandro Ruiz de la Peña	600	
782	Barquín y Compañía, S. L.	400	
872	Rafino García Sanz	200	
1.368	Adolfo Gómez Sanz	500	
1.394	Albano de la Peña Martínez	400	
1.395	Medardo Andrés Peñotén	200	
<b>2.º Certificados clase «B»</b>			
20	José Cámara Rica	200	

3.º Certificados clase «C»

171 Sucesores de Manuel Diaz y Diaz.  
Sociedad Anónima

770 Cementos Alfa, S. A.

Cabezón de la Sal ..... 600  
Reinosa ..... 1.700

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Burgos que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Núm. del expt.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

1.º Certificados clase «A»

41	Eulogio Gil Martínez	600
87	Ramon Santamaría Blanco	200
159	Ignacio de Pedro	600
290	Florencio Olalla Ureca	400
365	Heiodoro Marcos Chapero	250
546	Roque Acero Lopez	250
547	Julio Pereda Peña	150
549	Vicente López López	250
555	Mantel Gavela González	100
556	Damaso Sanz Yague	300
558	Policarpo Martínez Lopez	250
559	Elicser Bartolomé Martínez	100
560	Feliciano Pérez Hernani	100
768	Felix García Domingo	300
716	Juana de Miguel	300
750	Alejandro Ruiz de la Peña	250
782	Barquín y Compañía, S. L.	1.500
872	Rafino García Sanz	400
1.368	Adolfo Gómez Sanz	100
1.394	Albano de la Peña Martínez	250
1.395	Medardo Andrés Peñotén	250

2.º Certificados clase «B»

20	José Cámara Rica	2.500
	Fac. 1.º Burgos	1.000
	Fac. 2.º Valladolid	1.000

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Burgos que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases «A», «B» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Núm. del expt.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

1.º Certificados clase «A»

41	Eulogio Gil Martínez	600
87	Ramon Santamaría Blanco	400
159	Ignacio de Pedro	400
290	Florencio Olalla Ureca	1.500
365	Heiodoro Marcos Chapero	250
546	Roque Acero Lopez	250
547	Julio Pereda Peña	150
549	Vicente López López	250
555	Mantel Gavela González	100
556	Damaso Sanz Yague	300
558	Policarpo Martínez Lopez	250
559	Elicser Bartolomé Martínez	100
560	Feliciano Pérez Hernani	100
768	Felix García Domingo	300
716	Juana de Miguel	300
750	Alejandro Ruiz de la Peña	250
782	Barquín y Compañía, S. L.	1.500
872	Rafino García Sanz	400
1.368	Adolfo Gómez Sanz	100
1.394	Albano de la Peña Martínez	250
1.395	Medardo Andrés Peñotén	250

2.º Certificados clase «B»

20	José Cámara Rica	2.500
	Fac. 1.º Burgos	1.000
	Fac. 2.º Valladolid	1.000

Posibilidad  
máxima  
anual  
de compra

m. c.

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm.  
del  
expt.

1.043	Victoriano López López.	Valdivieso	500
1.048	Joaquín García Barceña.	Quintanar	430
1.050	José Romero García.	Trespaderne—Las Cuevas.	750
1.189	Marino Benito de Pedro.	Quintanar de la Sierra.	2.500
1.244	Domingo González Salz.	Brievica—Calle Santa María	1.500
1.246	Meto Urquijo Mendivil.	Bajera, números 32 y 34.	650
1.247	Victor Basarriate Larrazabal.	Trespaderne	900
1.248	Francisco Larreategi Paredes.	Mercadillo de Mena	1.000
1.670	Amelio Salz Martínez.	Brievica	2.000
1.672	Domingo Merino de Cossío.	Brievica—Calle Reyes Católicos, número 17.	1.500
1.673	Felipe Marcos Escribano.	Miranda de Ebro.—Calle Ramón y Cajal, número 54.	600
2.241	Balbino Rodríguez Castresana.	Quintanar de la Sierra	600
2.607	Manuel Armiño Arce.	Medina de Pomar.—Calle San Andrés, número 13.	600
3.591	Damián Salvador Bartolomesanz.	Hoz de Valdivieso.	209
3.726	Francisco Gutiérrez García.	Adrada de Haza.	409
3.781	Tomás Martí Alvaro.	Belorado.—Calle Ramón y Cajal, número 20.	100
4.212	Nemesio Gallego Gómez.	Doñasantos	400
4.313	Manuel Tabla Viyuela.	Aranda de Duero.—Calle Rupería Baraya, sin número.	300
4.364	Industrias Avila.	Aranda de Duero.—Bajada del Molino	500
2.291	Santiago Gimeno Pomar.	Burgos.—Calle San Isidro, número 31.	450
		Hontoria del Pinar.	750

3.º Certificados clase (D)

Posibilidad  
máxima  
anual  
de compra

m. c.

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm.  
del  
expt.

97	Hijo de Florencio Martínez. S. A...	Burgos.—Calle Madrid, números 69 y 73.	6.000
140	Maderas Segismundo Andrés.	Quintanar de la Sierra.—Calle Juego de Pelota.	2.000
141	Gorgonio Medrano Gil.	Regumiel de la Sierra.—Calle Ventas de Campalbos.	1.000
267	José Ruiz Garma.	Valle de Mena.—Calle Mercadillo	750
269	Daniel Rojo Pérez.	Trespaderne	500
273	Viuda e Hijos de Mateo Elua, Sociedad R. O.	Los Balbases.—Extrarradio.	700
274	Serrerías Martínez.	Vilviestre del Pinar.	2.000
276	Valdivieso y Compañía.	Burgos.—Calle San Pablo, número 24.	1.500
279	Viuda e Hijos de Daniel Gómez.	Regumiel de la Sierra.—Calle La Iglesia, número 22.	1.500
442	Arturo Rica Cámara.	Huerta del Rey.—Calle Arias de Miranda	2.400
708	Juan Gómez Lazaro.	Regumiel de la Sierra.—Calle Real, número 15.	2.000
904	Crescencio Susseta Corcuera.	Miranda de Ebro.—Calle Colón	1.000
905	Nicanor Martínez Friana.	Medina de Pomar.—Plazuela San Miguel, número 20.	2.000
907	Justo Jiménez Gómez.	Oña.—Calle La Ronda.	2.500
909	Maximino Andrés Bolarte.	Quintanar de la Sierra.—Calle Cero, número 3.	1.200
912	Herederos de Miguel Rebolledo García.	Oña.—Plaza del Mercado, número 17.	2.000
914	Santiago García Llorente.	Oña.—Calle La Ronda.	1.500
915	Simón Camarero Martínez.	Fac 1.ª Fresneda de la Sierra.—Tiron	800
		Fac. 2.ª Fresneda de la Sierra.—Tiron	600

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el SORTEO ESPECIAL a beneficio de la CRUZ ROJA ESPAÑOLA y de la LUCHA ANTITUBERCULOSA, que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1954

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.095 de 10.000 .....	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.300.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio 1.º ..	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del 2.º ..	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del 3.º .....	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo ..	100.000
2 idem de 24.800 id. id., para los del premio tercero ..	49.600
6.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.399.000

7.349 .....

37.308.600

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. — El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.